

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellín, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscripcion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores; y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

INTERIOR.

CONTINUA LA LEY DECLARANDO QUE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DEBE CONTINUAR EN EL EJERCICIO DEL PATRIMONIO QUE EN ELLA TUVIERON LOS REYES DE ESPAÑA Y DISPONIENDO EL MODO EN QUE DEBE EJERCERLO SU GOBIERNO.

Art. 17. Luego que los nombrados hayan prestado el juramento que antecede, podrán entrar en el ejercicio de su jurisdicción, escitando para ello el poder ejecutivo á los cabildos eclesiásticos; pero no percibirán las rentas que les correspondan hasta el *fiat* de su santidad.

Art. 18. Antes de consagrarse los arzobispos y obispos, cuya ceremonia no podrán diferir por mas de cuatro meses, contados desde el día en que reciban las bulas de su santidad, deberán practicar con asistencia del fiscal, si lo hubiere en la capital de la diócesis, y si no del síndico procurador jeneral de la municipalidad, del ministro de la tesorería departamental, ó de la provincia, y de dos prebendados nombrados por el cabildo eclesiástico, un inventario exacto y circunstanciado de todos sus bienes y rentas, y de sus acreencias activas y pasivas: de este inventario se formaran tres ejemplares firmados por las personas que asistieron á él, y por el arzobispo ú obispo, y el uno se remitirá al poder ejecutivo, y los otros dos se archivarán en la tesorería respectiva, y en la secretaría del cabildo eclesiástico.

Art. 19. Cuando el nombrado para un arzobispado ú obispado lo renunciare antes de que se haya hecho por el poder ejecutivo la presentación á su santidad; el congreso conocerá y determinará sobre la renuncia; pero si ésta se hace después de la presentación á la silla apostólica, á ella deberá dirigirse por medio del poder ejecutivo, y no se podrá proceder á nueva elección hasta la resolución de su santidad.

Art. 20. La elección y nombramiento de arzobispos y obispos puede recaer en otros arzobispos y obispos; mas en este caso el nombrado no adquirirá derecho alguno á la administración de la diócesis á que lo ha sido, y permanecerá en la que estaba en posesion hasta que su santidad le haya despachado las bulas.

Art. 21. Cuando se tratare de la provision de una dignidad ó canonjía que no sea de las de oficio, el poder ejecutivo con acuerdo de su concejo de gobierno designará al que se considere con mas mérito y virtudes, y lo propondrá al senado para que este preste ó no su consentimiento y aprobacion.

Art. 22. En el nombramiento para raciones, y medias raciones procederá el poder ejecutivo con su concejo de gobierno en los términos designados por el artículo anterior, y los que por sí nombrare serán presentados á los prelados eclesiásticos y sus cabildos en sede vacante, para que les den la posesion y canónica institución. Lo mismo hará con los nombrados para dignidades y canonjías, luego que haya obtenido el acuerdo y consentimiento del senado.

Art. 23. Para la provision de las canonjías de oficio deberá preceder el concurso y oposiciones que han sido acostumbradas. Los edictos se pondrán á nombre del prelado y cabildo respectivos, su término será el de seis meses y se extenderán á toda

la República; pero no podrán fijarse sin haber obtenido el beneplácito de los intendentes, ó del poder ejecutivo en su caso, el que se impetrará por el prelado ó cabildo en sede vacante al tiempo de darle cuenta de la del canonicato que trata de proveerse.

Art. 24. Para los actos de oposicion, el poder ejecutivo nombrará una persona que asista á ellos, y después pueda informarle de la aptitud y talentos que han manifestado los opositores. El prelado y cabildo unidos formarán terna de los opositores y las remitiran al poder ejecutivo expresándole los méritos, servicios y cualidades de los que propone segun que los hayan acreditado al tiempo de presentarse para la oposicion: de los propuestos el poder ejecutivo nombrará al que le parezca mas digno, sin estar ligado precisamente á los del primer lugar, y lo presentará al prelado ó cabildo en sede vacante para que lo pongan en posesion dándole la institución canónica.

Art. 25. Si para una canonjía de las de oficio que estuviere vacante, no se presentare mas que un pretendiente, siendo capaz y teniendo las cualidades que por derecho se requieren en los que han de obtener estos oficios, el prelado y cabildo eclesiástico lo propondran al poder ejecutivo, y este lo presentará; pero si careciere de la aptitud y suficiencia, y de las cualidades necesarias, se suspenderá la provision; y se fijarán nuevos edictos, dando cuenta al poder ejecutivo del resultado del primer concurso.

Art. 26. En la provision de curatos y lo mismo en la de sacristías se guardarán las formalidades que prescribe el capít. 18 seccion 24 del concilio de Trento, y para ello se abrirá concurso á los beneficios vacantes cada seis meses á lo mas. Los edictos se fijarán por los prelados eclesiásticos con anuencia de los intendentes, ó del poder ejecutivo en su caso, y cuando los prelados no convoquen oportunamente el concurso, los escitarán á que lo verifiquen y de no prestarse á ello avisarán al metropolitano, y si este fuese el omiso, al sufragáneo mas inmediato, para que conforme á los canones suplan la negligencia.

Art. 27. De los opositores al concurso que después de haber sido examinados, y aprobados hubieren justificado sus méritos, los prelados eclesiásticos propondran tres para cada beneficio al poder ejecutivo ó á los intendentes, expresando los méritos y servicios que cada uno hubiere comprobado haber hecho á la iglesia y á la República. Los intendentes, y el poder ejecutivo en su caso, si no tuvieren ostáculo presentarán á uno de los propuestos que les parezca mas digno; pero si supieren que estos no son acreedores al beneficio, ya sea por sus cualidades personales, y ya por que se posterga el mérito mayor de otros eclesiásticos, podrán devolver la terna para que se rehaga, manifestándole al prelado los motivos que tienen para no presentar á ninguno de los propuestos.

Art. 28. Si para la provision de un curato ó sacristía no hubiere mas que un opositor, siendo de aptitud y suficiencia, el prelado eclesiástico lo propondrá, y el poder ejecutivo ó el intendente lo presentarán siempre que les conste no haberse opuesto otro.

Art. 29. Ninguno podrá ser ordenado de órdenes mayores, incluso el presbiterado, á título de curato ó sacristía que no haya obte-

nido con arreglo á los dos artículos anteriores, ni pretender un curato ó sacristía determinados, sin que haya servido otro por espacio de dos años continuos, dentro de cuyo término ni aun se le admitira al concurso. Los que por la primera vez se oponen deberán servir el curato ó sacristía á que se les nombrare.

Art. 30. Cuando el curato perteneciese á regulares, el prelado superior de ellos nombrará tres, y los propondrá al prelado eclesiástico para que sean examinados, y si resultaren suficientes y aprobados se propondrán á los intendentes ó al poder ejecutivo en su caso, por el prelado eclesiástico para que presenten uno de los tres. Si todos ó alguno de los designados por el prelado regular no fueren aptos, el prelado ordinario hará se propongan otros que tengan la suficiencia necesaria. Para la provision de estos beneficios, no precederán edictos.

Art. 31. Los religiosos que se destinasen por los prelados regulares para el ministerio de misioneros deberán ser examinados por el prelado eclesiástico respectivo, en los términos que prescribe el capitulo ya citado del concilio de Trento, y si fuesen aptos y suficientes, el prelado ordinario les concederá las licencias necesarias y lo avisará á los intendentes ó al poder ejecutivo en su caso, para que se le dé el pase á la patente del prelado regular y se les manden abonar sus costos de viaje y sus estipendios.

Art. 32. Comprendiéndose el territorio de una diócesis en dos ó mas departamentos, el prelado eclesiástico avisará á los intendentes que trata de fijar edictos á los beneficios vacantes y cada uno de los intendentes tiene el derecho de recurrir al prelado eclesiástico para la celebracion del concurso, y de practicar en su caso las diligencias prevenidas en el art. 26.

Art. 33. Los vecindarios de nuevas erecciones de parroquias, que á su costa hubieren construido las iglesias y las personas particulares que hicieron lo mismo por la primera vez, tendran el derecho de designar el eclesiástico que deba servir de cura, y este será nombrado por el intendente respectivo, ó por el poder ejecutivo en su caso, é instituido por el prelado eclesiástico siempre que sea apto y suficiente para el ministerio.

Art. 34. La provision de los curatos y sacristías intrinsecamente corresponde á los prelados eclesiásticos en pieno derecho: podrán hacerla en eclesiásticos seculares ó regulares; pero no en curas propietarios, y el poder ejecutivo y los intendentes impedirán que se hagan tales traslaciones opuestas á la disciplina universal de la iglesia.

Art. 35. Los curas que habiendose opuesto á otros beneficios no hubieren sido aprobados en el concurso, no podrán ser nombrados al curato que pretendian, ni volver al suyo, hasta que por algun tiempo hayan estudiado en los seminarios diocesanos ó colejos de ordenandos y después de este estudio se les hubiere examinado nuevamente y hallados aptos. Entre tanto se les nombrarán ecónomos con arreglo á lo dispuesto en el concilio de Trento, reservándoles por el prelado una parte de los frutos del beneficio para su subsistencia. Los intendentes y el poder ejecutivo en su caso cuidarán de que asi se verifique, y al efecto pedirán á los prelados eclesiásticos, y estos deberán remitirles al fin del concurso lista de los curas que no fueren aprobados en el examen. *(Se continuará.)*

DECRETO DEL SENADO.

CREANDO LA PLAZA DE OFICIAL PRIMERO DE SU SECRETARÍA.

El senado de la república de Colombia reunido en la sala de sus sesiones.

En uso de la facultad que le concede el artículo 62 de la constitucion y convencido de la dificultad en que se halla el secretario de continuar por sí solo el trabajo de redactar las actas de las sesiones de la cámara, y de atender á las demas obligaciones de su destino.

DECRETA:

1.º Se establece la plaza de un oficial primero de la secretaria del senado con el sueldo de seicientos pesos anuales.

2.º Para que puedan redactarse las actas por el secretario con la debida exactitud es obligacion del oficial primero formar apuntes de todo lo que se trate y ocurra en las sesiones públicas, notando las opiniones que se manifiesten con expresion de su autor, y de las principales razones en que se funde y recoger igualmente luego que se acabe la sesion, de mano de los senadores los testos, leyes y documentos que se citen debiendo consultar á cada uno de aquellos cualesquiera dudas que le ocurran para evitar equivocaciones.

3.º Es tambien obligacion del oficial primero desempeñar los demás encargos relativos á la secretaria que le señale el secretario.

4.º El oficial primero depende inmediatamente del secretario, bajo cuya responsabilidad corren las actas, y todo el despacho de la secretaria.

5.º Y último: es obligacion del oficial primero instruirse en el tiempo del receso del senado en el arte de la taquigrafia, para que en lo sucesivo se lleve con la mayor exactitud posible el diario de los debates de la camara.

6.º Comuniquese al poder ejecutivo esta resolucion para los efectos convenientes. Dado en Bogotá á 4 de enero de 1825-15.—El presidente del senado, **LUIS ANDRES BARRALT**.—El secretario del senado, *Antonio José Caro*.

OTRO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DESIGNANDO LAS PLAZAS QUE DEBE TENER SU SECRETARIA Y LOS SUELDOS DE QUE HAN DE GOZAR.

La cámara de representantes de la república de Colombia.

En uso de la facultad que le concede el artículo sesenta y dos de la constitucion, y á fin de que haya en su secretaria los oficiales necesarios para el despacho de los negocios que ocurran, ha tenido á bien en la sesion de hoy acordar y resolver lo siguiente.

Art. 1. En la secretaria de la cámara de representantes habrá para su despacho las plazas siguientes—Primero: la de un oficial mayor archivero que tendrá el sueldo de trecientos y sesenta pesos anuales—Segundo las de dos oficiales primeros de pluma, con trecientos pesos anuales de sueldo cada uno—Tercero: las de dos oficiales segundos de pluma con doscientos pesos anuales de sueldo cada uno.

Art. 2. Son obligaciones del archivero arreglar, inventariar, cuidar y custodiar los papeles del archivo, y de los oficiales de pluma escribir todo lo que se ofresca en la secretaria bajo la direccion y dependencia del secretario de la cámara como su inmediato jefe.

Art. 3. Habrá ademas dos porteros con ciento y veinte pesos anuales de sueldo cada uno; cuyas obligaciones serán las de asear el edificio, y cumplir las órdenes de la cámara, del presidente, y del secretario durante las sesiones.

Art. 4. Se dará aviso al público por medio de la Gaceta, para que se presenten en la proxima reunion del congreso los que quie-

ran obtener las plazas de pluma que se darán á los que manifiesten mejor aptitud.

Art. 5. Esta resolucion tendrá efecto desde la proxima reunion de las cámaras, y entretanto quedarán el oficial archivero encargado de la custodia del archivo con el sueldo de veinte y cinco pesos mensuales que antes le habia asignado la cámara; un escribiente para el despacho de los asuntos que quedan encargados al secretario, con la asignacion de ocho pesos mensuales; y un portero que cuide del edificio, y haga lo que disponga el secretario, con igual asignacion de ocho pesos mensuales—Dado en la sala de representantes á 2 de agosto de mil ochocientos veinticuatro—El presidente de la cámara—**JOSE RAFAEL MOSQUERA**—El diputado secretario, *José Joaquín Suarez*.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

El señor de Francisco Martin representante de la República por la provincia de Cartajena ha tomado asiento en la cámara y prestado el correspondiente juramento. Igualmente el doctor Inacio Escovar nombrado representante por Quito. El sr. Palacios diputado por Barinas tambien se ha incorporado.

SENADO.

El senado tiene actualmente senadores por los departamentos siguientes: Orinoco uno: Venezuela dos: Zulia dos: Magdalena cuatro: Boyacá cuatro: Cundinamarca cuatro: Cauca cuatro: Guayaquil uno: Ecuador ó Quito uno: Istmo dos: total 25.

Se han presentado al congreso el dia 4 las objeciones que el poder ejecutivo ha hecho á los proyectos de ley sobre el regimen político de los departamentos, administracion de justicia, uso de sellos, é impresion en un volumen de las leyes de 1823 y 1824 y decretos del ejecutivo.

TRIBUNALES DE JUSTICIA

Por la ausencia temporal del señor Salazar fiscal de la alta corte de justicia el poder ejecutivo ha nombrado al doctor Gori para que supla sus veces durante la presente sesion del congreso en virtud del artículo 123 de la constitucion, y de no ser de las vacantes comprendidas en el 142.

Para suplir la falta de los ministros de la corte de justicia del Centro sres. Viana, Tobar, Ortis, Gomez, y Cuevas que han pasado al congreso, el poder ejecutivo con dictamen del concejo de gobierno ha nombrado para que suplan su falta á los doctores Tenorio, Sandino, Esteves, Alvarez del Pino y Baloco.

Hallandose el ministro de la corte superior de justicia del Sur doctor José Feliz Valdiviezo ejerciendo por nombramiento del LIBERTADOR presidente la intendencia del departamento del Ecuador de que el poder ejecutivo no ha tenido por conveniente separarle en las actuales circunstancias, ha nombrado al doctor Salvador Ortega para que sirva su plaza mientras esté ejerciendo aquel destino, y al doctor Inacio Ochoa para la de fiscal que obtenia el doctor Manuel Arevalo quien ha renunciado este empleo.

NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO.

Por renuncia del coronel Vicente Aguirre ha nombrado el poder ejecutivo para gobernador interino de la provincia del Chimborazo al coronel Feliciano Checa.

Por renuncia del doctor Inacio Ochoa de la asesoria del gobierno de Chimborazo que le habia conferido el poder ejecutivo ha sido nombrado para tal encargo el dr. Agustín Salazar. Para la asesoria de Loja ha sido nombrado el dr. Agustín Riofrío, para la de Carabobo el licenciado Manuel Muñoz Tevar, y para la de Pasto el dr. Antonio Carbajal.

RELACIONES ESTERIORES.

La siguiente es la respuesta definitiva del poder ejecutivo de Colombia á la comision de Hayti de que ha hecho mérito el mensaje último.

República de Colombia—Secretaria de estado de relaciones exteriores—Palacio de gobierno en la capital de Bogotá á 15 de julio de 1824=14.

Al señor J. Derrivieres Chanlatte &c. &c.

Señor: he tenido la honra de informar al ejecutivo de la comunicacion que V. tuvo la bondad de poner en mis manos el dia 6 del corriente, en que desenvuelve los objetos de la mision de que se halla encargado por el gobierno de Hayti cerca del de Colombia con varios documentos desde el número 1.º hasta el 10.

Es bien sensible, señor, que el gobierno de V. no le haya permitido mas que el corto tiempo de veinte dias para tratar un negocio de tanta importancia y que exige por su naturaleza una muy larga y madura meditacion en el estado presente de las relaciones políticas del mundo civilizado. Mas, puesto que no está en manos de V. permanecer por mas tiempo en esta capital, voy á esforzarme á contestar á dicha comunicacion, suspendiendo por algunos momentos el despacho de asuntos de mucha gravedad que ocupan en el dia la atencion de mi gobierno y en cuyo buen exito está íntimamente interesada la causa de la libertad é independencia de la América en general.

El gobierno de Hayti desea, segun V. tiene la bondad de informarme, celebrar con este pais un tratado de alianza defensiva y comercio, prestandose mutuamente auxilios de dinero y municiones de boca y guerra contra los enemigos exteriores de ambas partes. Esto cambiaria sustancialmente la posicion favorable en que se encuentra ahora Colombia y sus aliados con respecto á las potencias europeas, multiplicando injusta é innecesariamente el número de sus enemigos esternos. Yo espero, sr., que V. convendrá conmigo en que semejante estado de cosas no es, ni puede ser en manera alguna ventajoso al pais de V. ni al mio. Colombia particularmente tiene muy fundadas esperanzas de ver bien pronto establecidas relaciones de paz y buena correspondencia con el gobierno de S. M. cristianísima. Y me parece que el interes de Hayti está en el progreso y establecimiento final de tales relaciones, por que quizá no está muy distante el dia en que Colombia pueda emplear eficazmente sus buenos oficios, como potencia jeneralmente reconocida, en favor de aquellos estados americanos que aun no lo han logrado.

Este mismo principio parece haber persuadido al gobierno de V. la conveniencia de no hacer á los estados de la América antes española una proposicion igual á la que en 1824 dirige al de este pais. V. sabe perfectamente, señor, que aun el mismo presidente Petion, apesar de estar animado de aquel espíritu benéfico y filantrópico que lo hará siempre acreedor al respeto de todos los amigos del jenero humano, tuvo que ceder á los deberes que le imponia la magistratura, haciendo ver al gobierno español que el de Hayti no habia tomado parte alguna activa en la contienda de la Costa-firme. Ordenó al contrario para la satisfaccion de los españoles, que los buques que conducian emigrados á Margarita y otros puntos fuesen registrados por los cruceros de Hayti con la mayor escrupulosidad. No es esto apocar los importantes favores que el jeneral BOLIVAR, hoy LIBERTADOR presidente de Colombia, y sus desgraciados compañeros debieron á la jenerosidad particular del presidente Petion. Mas, es notorio que el presidente Petion procedió en todo con tanta prudencia y sabiduria, que el gobierno español no ha podido jamas hacerle la menor imputacion de haber infringido en manera alguna la neu-

tralidad, que Haytí como las potencias de Europa y América mantuvieron desde el principio de la actual guerra de España con sus antiguas colonias americanas hasta este día.

Colombia está, además, ligada por un pacto solemne de alianza y confederación perpetua con Méjico, el Perú, Chile y el Rio-de-la-plata con el objeto de continuar la guerra contra su enemigo común el rey de España y aun contra toda especie de dominación extranjera. Como Colombia ni sus aliados han recibido la mas leve ofensa de la Francia, la alianza propuesta equivaldría á una provocación espantosa de nuestra parte, que ninguna potencia americana ó europea podría aprobar. Semejante provocación haría un mal considerable á los intereses de todos los países americanos que actualmente combaten por establecer su independencia de sus antiguas metrópolis, sin exceptuar Haytí.

Puede convenirse fácilmente en el principio abstracto, es decir, en la necesidad que tienen todos los gobiernos americanos de entenderse algun día perfectamente contra todo ataque exterior. Pero en la aplicación de este principio y en la oportunidad de ponerlo en ejecución es necesario usar de mucha prudencia y de sobrada circunspección. El mundo antiguo tiene fijos sus ojos sobre el nuevo para observar cuidadosamente todas sus medidas y examinar en ellas, si los estados americanos han llegado ya á aquel orden, regularidad en sus instituciones y respecto á los derechos de otros, que es indispensable para colocarlos en la gran familia de las naciones civilizadas. El mas ligero desvío de las formas, usos y costumbres establecidas retardaría aquel importante resultado.

Estas poderosas razones han inducido al gobierno de Colombia á creer, que para tomar en consideración la propuesta que el gobierno de Haytí ha dirigido al de Colombia por el conducto de V. sería necesario consultar á sus aliados. Y como es posible que la asamblea de los plenipotenciarios de todos los estados de la América antes española se reúna en Panamá en todo el curso del año entrante, el de Colombia se aprovechará de esta oportunidad para convenir con dichos aliados sobre el pie en que deben ponerse en lo sucesivo las relaciones políticas y mercantiles de las demas porciones de nuestro hemisferio, que están de hecho y de derecho separadas de sus antiguas metrópolis. Entonces, señor, este negocio se examinará con aquel espíritu de liberalidad que caracteriza la política del gobierno de Colombia y sus aliados y aun me atrevo á anticipar que su resolución será altamente agradable al de Haytí.

Yo espero, señor, que V. verá en la exposición franca y sincera que acabo de hacer una rueba clara y convincente del interés de que el gobierno y pueblo de Colombia está animado por el bien estar y la prosperidad de Haytí. Los documentos que V. ha tenido la bondad de acompañar desde el número 1.º al 10. han aumentado considerablemente este interés, como tambien nuestra gratitud y profundo respeto a la memoria del padre de Haytí, el presidente Petion.

Entre tanto, señor, tengo la honra de renovar a V. las seguridades de respeto y consideración particular con que quedo de V. muy humilde, y obediente servidor.

(Firmado) Pedro GUAL.

GUERRA.

Relacion de los efectos de guerra remitidos para el servicio de la República por nuestro ministro en Londres en virtud de sus instrucciones, y comprados con los fondos del empréstito conforme á la ley.

Fusiles con sus bayonetas y bainas de estas. 014,230.
Piedras de chispa para fusil, superiores. 201,200.

BALAS RAZAS DE CAÑON.
Del calibre de á 24. 33,605. }
Del de á 18. 7,445 } 54,240.
Del de á 12. 7,326 }
Del de á 4. 5,864. }

TIROS DE METRALLA.
Del calibre de á 24. 2,600. }
Del de á 18. 2,550 }
Del de á 16. 2,360 } 14,618.
Del de á 12. 2,012. }
Del de á 10. 1,080 }
Del de á 4. 2,016. }
Del de á 2. 2,000. }

PALANQUETAS.
Del calibre de á 24. 0,738. }
Del de á 18. 0,387. }
Del de á 16. 0,352 } 2,505.
Del de á 12. 0,274 }
Del de á 10. 0,463 }
Del de á 2. 0,286. }

PÓLVORA POR QUINTALES.
De fusil. 0,575. }
De cañon. 0,575. } 1,150.
Galápagos de plomo qrs. 1,537.

DEPARTAMENTO DEL SUR.

Relacion de los efectos de marino que han salido de los almacenes de Cartagena para los de Guayaquil, y que deben emplearse en equipar nuestra division maritima en el Pacifico y reparar la del Perú.

- 100. Pizcas de brin.
- 200. Item de lona.
- 52. Ampollitas.
- 9. Pizcas lavillas de colores.
- 1. Paquete agujas de coser velas.
- 30. Faroles de talco.
- 1. Quintal ilo acarroto.
- 1. Cajon con 400 talcos.
- 1000. Planchas de cobre.
- 7. Cables.
- 40. Quintales de jarcaia.
- 2000. Libras clavos de cobre.
- 100. Tiras de metrala del calibre de á 18.
- 500. Id-de-id-de-id-de a 8.
- 22. Chifis de basta.
- 21. Cucharas del calibre de á ocho.
- 20. Quintales de hierro.
- 11. Cpos del calibre de á 8.
- 300. Balas de-id-de id.

CONTRATA

de arrendamiento de las minas de la Baja, Alta y Betas.

Los infrascritos á saber: José Maria del Castillo secretario de estado del despacho de hacienda del gobierno de la república de Colombia, y Juan Manuel Arrubla ciudadano de la misma, el primero en virtud de estar autorizado plenamente por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo á consecuencia de la ley de 4 de agosto próximo pasado, y el segundo de su libre y espontánea voluntad, han convenido y convienen en un contrato, cuyo tenor es en siguiente.

1. El gobierno de Colombia entrega en arrendamiento, y Juan Manuel Arrubla conviene en recibir bajo de esta calidad, las minas ó mina nombrada la Baja situada en la provincia de Pamplona, por el término de veinticinco años, prorogables á voluntad del arrendatario por otros dos periodos sucesivos de veinticinco años cada uno, pudiendo devolverla en cualquier tiempo al Estado siempre que justifique que los trabajos emprendidos no producen la utilidad correspondiente á los gastos que eroga e.

2. Juan Manuel Arrubla se obliga á pagar por este arrendamiento un cinco por ciento al año del capital á que monten los avaluos de las casas, máquinas y utensilios, que actualmente se encuentren en la espresada mi-

na desde el día en que se haga cargo de ella, que será antes de un año contado desde la fecha de este contrato.

3. Juan Manuel Arrubla se obliga además á pagar por este arrendamiento un seis por ciento de los productos líquidos que tuviere la mina de oro ó plata á mas de los derechos que deben pagar dichos metales en su fundicion, cmonedacion &c. segun los leyes vijentes y que sucesivamente se publicaren. El modo de pagar el seis por ciento se convendrá de la manera mas regular y conveniente.

4. Al terminar los veinticinco años primeros del arrendamiento, ó los dos periodos subsecuentes de veinticinco años mas, si el gobierno, ó el arrendatario no quisieren continuar dicho arrendamiento abonará el gobierno a Juan Manuel Arrubla el valor de todas las mejoras que dejare hechas en la espresada mina, y cuando el gobierno no pudiese pagar dichas mejoras se compromete á pagar un cinco por ciento anual del capital que valgan.

5. En el arrendamiento de la mina de la Baja se comprenden igualmente todos los montes y tierras adyacentes con tal que no excedan de una legua cuadrada, y dichos montes y tierras sean de la pertenencia de la República. En caso de que el gobierno haya de vender las dichas tierras y montes será preferido el arrendatario en su compra estipulándose esta separadamente.

6. Concluido el primero, segundo y tercer periodo del arrendamiento se preferirán los herederos y sucesores de Juan Manuel Arrubla, en caso de que entonces determine el gobierno arrendar otra vez la espresada mina de la Baja con las condiciones que cualquiera otro ofreciera.

7. Si durante el arrendamiento el gobierno fuere autorizado para enajenar las minas del Estado Juan Manuel Arrubla debe ser preferido á cualquiera otro.

8. De la presente contrata se dará copia auténtica á Juan Manuel Arrubla.

En fe de lo cual los infrascritos hemos firmado este documento en la ciudad de Bogotá á quince días del mes de setiembre año de mil novecientos veintitres decimo tercero de la independencia. J. M. del CASTILLO.— Juan Manuel Arrubla.

En la misma ciudad de Bogotá los contratantes espresados en virtud de nuevos conocimientos adquiridos y de autorizacion y permiso previo del gobierno han convenido y convienen en las reformas y ampliaciones de la anterior contrata, que se sigue.

Primera.— El arrendamiento deberá entenderse no solo de la mina ó minas nombradas la Baja sino tambien de las que se han conocido con el de la Alta, siendo la intencion del gobierno y la del arrendatario comprender los antiguos reales de minas que estuvieren allí establecidos.

Segunda.— Asi mismo se incluyen en el arrendamiento con las obligaciones estipuladas en esta contrata las minas antiguas que llaman de la Beta.

Tercera.— Consiguiente al principio establecido de que el arriendo debe ser de todo lo que comprendian los antiguos reales de minas, conocidos con los nombres de Alta y Baja se estenderá su demarcacion no solo á la legua cuadrada de que habla el artículo quinto, sino á los limites que teman designados antiguamente dichas minas y los de la Beta, aunque excedan de la legua cuadrada, siendo como son las tierras y montes comprendidos en aquellos limites indispensables para poner la necesaria actividad en sus trabajos.

Y para que conste firmamos los infrascritos en Bogotá á diez y siete de agosto de mil novecientos veinticuatro—decimo cuarto— José Maria del CASTILLO—Juan Manuel Arrubla.

FIESTAS NACIONALES.

Entre los actos notables que se han presentado en esta capital en los dias de dichas

estas, son: un examen jeneral de los niños de la escuela normal lancasteriana de cargo del señor José Maria Triana, en el cual acreditaron su aprovechamiento en su respectiva clase; el premio pecuniario distribuido al deposito de soldados inválidos en la guerra de la independencia, á cuya funcion concurren la municipalidad y los primeros funcionarios; y la manumision de las personas que siguen:

Félix José Jaramillo, Policarpo Gonzales, Bernardino Franco, Cayetano Mendez, Juan Marcos Albares, José Maria Niño, Nicacio Gonzales.

TACTICA PARLAMENTARIA.

Hemos tomado del *Argos de Buenos-aires* el siguiente artículo: Cuando el sor. Henrique Clay fué nombrado presidente de la cámara de representantes hizo un pequeño discurso dando las gracias por el honor que se le habia conferido, y entre otras cosas dijo:

"Los principios que arreglan el cumplimiento de los deberes de vuestro presidente, se comprenden con facilidad, aunque su aplicacion en la práctica es á menudo sumamente delicada y embarazosa."

"Exijen prontitud é imparcialidad al decidir las varias cuestiones de orden luego que nacen; firmeza, y dignidad en su comportacion hacia la cámara; paciencia, buen humor y cortesía para con todos los miembros individualmente; y el mas acertado arreglo y empleo de los talentos de la cámara en sus comisiones para el mas pronto despacho de los negocios públicos, y la manifestacion mas imparcial de todos los asuntos que se presentan á nuestra consideracion. Se exige especialmente, en aquellos momentos de agitacion de que ninguna asamblea deliberativa se halla exenta, que se mantenga con sangre fria é inmutable en medio de la tormenta del debate; cuidando cautelosamente de que las leyes y reglas permanentes de la cámara no se sacrifiquen á las pasiones, preocupaciones, ó intereses del momento. En tales ocasiones es, señores, que vuestro presidente necesita de todo vuestro apoyo, candor, liberalidad, y juicio recto. No soy bastante presumido para prometeros que llenaré los áridos deberes de que acabo de daros un bosquejo imperfecto. Todo lo que me atrevo á decir es, que me esforzaré fiel, anhelo é insesantemente, á satisfacer las esperanzas que me honran tanto."

El *Argos* añade: "descamos que estas lecciones del veterano navegante Clay, sirvan de norte á los timonéles actuales y futuros de nuestras asambleas populares. Nosotros hacemos iguales votos por el bien y utilidad pública, y para que nadie vuelva á decir en Europa que nuestro cuerpo representativo delibera con precipitacion."

CONTRADICCIONES APARENTES O MANIFIESTAS

En el *Cometa* número 1.º artículo *ciudadanos gobernantes de Colombia* leimos estas notables y justas palabras: "en gobiernos menos liberales los escritores son tímidos y equivocados en sus conceptos, por que la recompensa de la franqueza es la muerte ó la espatriacion cubierta de ignominia ó de falsos honores. ¡Felices nosotros que al abrigo de las leyes y de la desenera podemos censurar á los que hemos encargado del gobierno! los hechos hasta ahora han correspondido á estos principios. ¡Plegue al cielo que nunca sean desmentidos en Colombia."

A la vuelta de dos meses nos encontramos con que en el número 5.º se olvida esta confesion y se hacen recuerdos de hechos antiguos y se les reviste de un caracter absolutamente falso ó equivocado. ¡Qué diferencia tan chocante en escritores encargados de dirigir imparcialmente la opinion pública! Cuan cierto es que el hombre no siempre sacrifica sus pasiones á lo justo y razonable!

PRIVILEJIO ESCLUSIVO

Welwood Hislop del comercio de Jamaica solicita el privilejio esclusivo de juntar los dos mares Atlántico y Pacífico por el punto que crea mas ventajoso, ya del Istmo del Darien ó de otra parte; sea abriendo un canal ó un camino de ruedas, bajo las condiciones siguientes.

1.º Que este privilejio sea por veinte y un años.

2.º Que se le permita establecer un derecho sobre toda especie de efectos que sean trasportados por el canal ó camino que construya para cuya conduccion debe tener la libertad de poner los botes, piraguas ó carros necesarios.

3.º Que se le conceda un año de plazo para dar principio á la empresa.

4.º El pretendiente ofrece que accediéndose á su solicitud será obligado á trasportar toda propiedad del Estado que sea necesario conducir de uno á otro Oceano libre de todo gasto y derecho.

Se avisa pues de orden del poder ejecutivo ante quien se ha introducido esta proposicion que los que quieran mejorarla pueden ocurrir dentro del término de veinte dias.

ESTADOS=UNIDOS.

Ha llegado á nuestras manos un cuaderno impreso en Baltimore que contiene nuestra ordenanza provisional de corso, y la refutacion á ciertos argumentos empleados en un periódico de Nueva York contra la conducta del corsario de la República *Jeneral Santander*. A la ordenanza provisional de corso precede una noticia muy lisonjera de las reglas que ha prescrito el poder ejecutivo para el corso, y por supuesto no solo se habla con honor de dicha ordenanza, sino del mismo poder ejecutivo.

NECROLOJIA.

El dia 9 del corriente á las cinco de la mañana, tuvimos que lamentar la muerte de la señora Isabel de Anderson, esposa del honorable Ricardo C. Anderson ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América cerca de esta República. Poco mas de dos semanas hacia que la habian atacado algunos síntomas de indisposicion, que se hacian considerables, mas que por su naturaleza, por hallarse en cinta en el octavo mes. Con efecto, el mal se agravó y el día último del proximo pasado diciembre dió á luz prematuramente un hermoso niño, que vivió cinco horas y algunos minutos; la enfermedad dejeneró luego en disenteria, y todos los esfuerzos y cuidados del profesor Chaine no pudieron contenerla.

Si alguna vez es perdonable un exceso de dolor y sentimiento, que acaso la filosofía desaprueba, pero que el corazon no puede resistir, lo es seguramente en un esposo como el señor Anderson dotado de una esquisita sensibilidad que vé desaparecer como un relámpago, la tierna compañera que con la dulzura incomparable de su caracter, y con la reunion de todas las virtudes domésticas, y sociales, formaba sus delicias la dicha de su familia, y el encanto de la sociedad; Ah! no solo el señor Anderson debe vertir lágrimas inconsolables por tanta pérdida: no solo sus tiernos hijos, deben volver atonitos la vista hácia el lugar querido donde solian gozar de las caricias de su afectuosa madre: no solo cuantos tuvieron la dicha de haberla conocido, tienen que lamentarse del vacío que deja en sus corazones la falta de sus gracias injenuas y sencillas: no; no solo estos sino los Esta-

dos-Unidos, y toda Colombia, deben llorar la suerte de esta mujer inimitable! ¿y qué puede ser mas interesante á un pais virtuoso y libre, que presentar á otra nacion amiga y principiante en la carrera de aquellas cualidades, un modelo práctico de todas ellas y de la felicidad doméstica, en la esposa de su ministro? ¿y como podrá jamás olvidar Colombia la prudencia y discrecion de una señora, que trasportada de repente á un pais enteramente nuevo, y sujeta por nuestras particulares circunstancias á algunas privaciones, no solo no se le oyó nunca la mas lijera queja, sino que con una dulcisima induljencia, hallaba siempre apolojia á nuestros defectos mas notables? No, no hay pueblo tan ingrato que no aprecie la amable benignidad empleada constantemente en su obsequio sin afectacion y sin estudio.

A las ocho de la mañana del día siguiente salió el acompañamiento de la quinta que habita el sor. Anderson: el batallon 2.º de reserva estaba tendido de gran uniforme con las armas á la funerals: los secretarios de estado llevaban las borlas del ataúd, todos vestidos de luto: toda la oficialidad de la guarnicion formada en dos alas precedia la comitiva: seguian al cadaver enlutados de dos en dos, los dolientes, amigos, cuerpo diplomático, senadores, representantes, ministros de las córtes de justicia, ciudadanos respetables, empleados de toda especie, y un inmenso jentío de ambos sexos, que cubria las calles y las avenidas, acompañando el entierro con la mas clara expresion de dolor pintada en sus semblantes. Luego que el acompañamiento pasó la cabeza del batallon, se formó este en columna á retaguardia, y siguió así toda la procesion al son de la música lugubre militar, hasta la capilla de las Cruces, lugar destinado para este solemne entierro.

Concluida la ceremonia, volviéron á la morada del sor. Anderson, los dolientes y amigos, y dejándole saciarse en su profundísimo dolor, vinieron á ser testigos de la consternacion jeneral que se habia difundido por toda la ciudad, por todas sus clases. ¡Almas virtuosas y sensibles, ya que la hora es inevitable, y los arcanos de la providencia inescrutables, ¡la tranquilidad de vuestras conciencias al espirar, y las lágrimas de todo un pueblo derramadas sobre vuestra tumba, serán siempre la dulce recompensa, de vuestra conducta cristiana y ejemplar!

LICEO.

El doctor José Maria Botero ofrece al público enseñar en su habitacion del colejio del Rosario á los jóvenes varios ramos de matemáticas y humanidades. En un impreso que ha publicado se encuentra mas estensamente desenvuelto el proyecto, y señalada la moderada pension con que le deben retribuir.

AVISO.

Al coronel Francisco de Paula Velez se le ha perdido un documento impórtante mil quinientos ochenta y dos pesos cuatro reales que se le deben de sueldos atrasados pagaderos desde 1.º de mayo de 1820 hasta 12 de marzo de 1823. Este documento no ha sido endosado ni de ningun modo enajenado á nadie por el interesado y por tanto se avisa al público que cualquiera que sea el poder en que se encuentre no tiene valor alguno y que solo es valedero el que se le ha espedido por duplicado con fecha 4 del corriente enero.

Imp. de Espinosa.